



PROCESO : FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE : GLORIA CAROLINA MARTIN  
DEMANDADO : HEREDEROS DE GUILLERMO JOSE DEL CARMEN MARTIN RODRIGUEZ  
RADICADO : 2017-00339

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**

Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. En atención al memorial allegado por la defensora pública, se le indica que conforme a al oficio CSJMEO20-982 de agosto 20 de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó que: *“Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera: 1. Teniendo en cuenta la problemática presentada por la pandemia del COVID 19, y en cumplimiento por lo dispuesto en el acuerdo de arancel judicial PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, solicito de manera respetuosa se sirvan informarme si las copias, cuando los apoderados o las partes solicitan del expediente, se deben cobrar como copias simples, como copias de digitalización, o no se cobran? **El Acuerdo es claro y establece un emolumento de acuerdo a cada circunstancia, por lo tanto se debe cobrar de acuerdo a la modalidad o servicio que se preste.** 2. Respecto a que los abogados manifiestan que como la atención se está haciendo de manera virtual, los expedientes se deberían enviar escaneados, sin cobrar arancel judicial, puesto que ellos no tienen acceso al expediente de manera física, y que de ser así, requieren cita para ellos revisarlo. Es del resorte del despacho ofrecer un manejo adecuado, atendiendo el momento coyuntural que atravesamos y tener claro varias circunstancias como son: a). Estamos en aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional; b) tenemos restricción de acceso a los despachos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura. **Bajo las anteriores premisas es claro que no están obligados a lo imposible, si el expediente es de carácter prioritario y/o urgente, se puede escanear y se presenta petición del abogado enviarlo, pero sin desconocer el Acuerdo PCSJA18-11176. Si el apoderado no desea o no puede cancelar las expensas, debe esperar que se autorice el ingreso para que de manera paulatina se programen citas de acceso a las sedes judiciales. Es claro que ante la presión y el periodo transicional que estamos atravesando, todos los usuarios o apoderados presionan, deben manejar la situación y dar trámite sin desconocer las normas del Consejo Superior de la Judicatura.”** (Negrita y subraya por el Despacho).*

De lo anterior se colige que, i) si el abogado requiere ver el expediente y el mismo ya se encuentra digitalizado debe cancelar el arancel judicial conforme lo dispone el Acuerdo **PCSJA18-11176**, ii) Si el abogado requiere con urgencia y/o prioridad ver el expediente pero no puede cancelar las expensas, debe indicar los motivos de urgencia que serán evaluados por el Despacho para que conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura sobre atención al usuario en las sedes judiciales y el aforo permitido pueda asignársele un turno de atención y ser atendido por un empleado del juzgado y poder así acceder al expediente.

Si bien manifiesta la abogada que en la actualidad en muchos despachos judiciales se está trabajando con la modalidad de “trabajo en casa” o “teletrabajo” esto



PROCESO : FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE : GLORIA CAROLINA MARTIN  
DEMANDADO : HEREDEROS DE GUILLERMO JOSE DEL CARMEN MARTIN RODRIGUEZ  
RADICADO : 2017-00339

no significa que ya se encuentre implementado el expediente virtual, ya que ni el Consejo Superior de la Judicatura ni la Dirección de Administración Judicial han dado directrices claras y concretas respecto de este tema, muchos de los juzgados hemos optado por escanear los procesos para poder realizar nuestra labor desde casa sin tener que desplazarnos al palacio de justicia, y así contribuir a la mitigación de la propagación del virus covid-19, aunado a que el Consejo Superior de la judicatura ha expedido varios Acuerdos<sup>1</sup> en los cuales se restringe la entrada a las sedes judiciales la cual será por asuntos absolutamente indispensables, por lo menos hasta el 30 de septiembre de 2020.

En este orden de ideas, yerra la abogada al indicar que como quiera que el proceso ya se encuentra escaneado por parte del juzgado, ya no debe cancelar las expensas que indica el Consejo Superior de la Judicatura respecto al envío de proceso digitalizados, por cuanto, se reitera, aun cuando ya en muchos despachos judiciales se está adelantando la digitalización de los expedientes, esto se realiza para poder desarrollar las labores sin interrupción desde casa, y no porque ya se encuentre implementado el proceso digital o virtual.

Por tanto, si el abogado requiere ver el proceso, tal como se indicó párrafos arriba, debe cancelar el arancel de digitalización del proceso o debe indicar la urgencia o prioridad de ver el mismo y así programar una cita para que un empleado del juzgado le atienda conforme lo indicado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019, se concedió amparo de pobreza a la demandante, y en aplicación a lo ordenado en el artículo 154 del Código General del Proceso, el amparado por pobre se encuentra exento de pagar expensas procesales, por tanto, en este caso, debido al amparo de pobreza la parte no debe cancelar el arancel judicial por concepto de envío de expediente digitalizado.

Así entonces, por secretaría envíese el expediente digitalizado conforme lo solicita la Defensora Pública apoderada de la parte demandante.

**II.** Se requiere a la parte demandante para conforme respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se indique con que personas se puede llevar a cabo la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 35 del 21/09/2020.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

<sup>1</sup> Acuerdos PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629.